



EXPTE. D. 2609 110-11



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**PROYECTO DE DECLARACION**

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

**DECLARA:**

Su mas enérgico repudio y rechazo por la firma de un convenio entre el Presidente del Concejo Deliberante del Municipio de Castelli y el Presidente del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR) Juan María Vignales omitiendo la participación del Señor Intendente Municipal de ese distrito Dn. Edgardo Antonio Larraza.

**CECILIA MOREAU**

Diputada  
Bloque U.C.R.  
H. C. Diputados Prov. de Bs. As.

**LUIS ALBERTO OLIVER**

Diputado  
Bloque U.C.R.  
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

**ALDO LUIS MENSI**

Diputado  
Bloque U.C.R.  
Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

**MARIO GUSTAVO VIGNALI**

DIPUTADO  
Bloque Unión Cívica Radical  
H. Cámara de Diputados de Bs. As.

**CARLOS GARCIA**

Intendente  
C.P.N. JUAN A. GOSI  
Vicepresidente U.C.R.  
H. C. Diputados Pcia Bs. As.

**RICARDO JAVIER JANO**

Diputado  
Presidente Bloque U.C.R.  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

**SERGIO PANELLA**

Diputado  
Bloque U.C.R.  
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

**GUSTAVO H. ZUCCARI**

Diputado  
Secretario General del Bloque U.C.R.  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## FUNDAMENTOS

Días pasados se suscribió un convenio entre el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural, a través de su Presidente Juan María Vignales y el Presidente del Concejo Deliberante del Partido de Castelli, a espaldas y sin la participación del Señor Intendente Municipal de ese Distrito Dn. Edgardo Larraza en un acto de flagrante violación a todo el sistema de división de poderes y autonomía que rige en el "sistema democrático" de nuestra Provincia de Buenos Aires.

No se ha respetado en el caso que mencionamos la propia Constitución Provincial. Se intenta gobernar desde el Departamento Ejecutivo Provincial esquivando la opinión e imprescindible y legal participación del Ejecutivo Municipal. El Cuerpo Legislativo de Castelli, y de ningún otro Municipio bonaerense tiene atribuciones para comprometerse en nombre y representación de su Distrito.

Se ha tergiversado —con este lamentable accionar— todo el andamiaje jurídico e institucional que sostiene a la Provincia de Buenos Aires.

Mas allá del contenido y alcance del Convenio que se suscribió, lo que se rechaza enérgicamente es la forma en que se hace. El Señor Intendente Municipal de Castelli tiene la representación de su Municipio. El Concejo Deliberante posee otras funciones de las que no se puede salir. Eso es justamente lo que se ha hecho. Se ha avallado la división de poderes y la autonomía municipal. Es más, se ha ingresado en un terreno rayano con lo delictivo. Estamos ante un cuadro de abuso de autoridad de ambas partes firmantes del Convenio.

La propia Ley Orgánica de las Municipalidades, con meridiana claridad determina todas y cada una de las funciones y atribuciones de los distintos estratos municipales. Así es que en su artículo 107 prevé que "La administración general y la ejecución de las ordenanzas corresponde exclusivamente al Departamento Ejecutivo." , y esto se ve reforzado con lo que reza el artículo siguiente: "Constituyen atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo:....



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



11. - Representar a la Municipalidad en sus relaciones con la Provincia o terceros."

El Señor Intendente Municipal no puede ser un espectador de los actos de gobierno y decisión municipal. Eso ha sucedido en Castelli.

La mencionada norma legal, y cuando se trata de obra pública y su ejecución, se encarga de señalar que la intervención del Departamento Ejecutivo es obligatoria.

Esta peligrosa forma de gobernar del Ejecutivo Provincial a través de sus funcionarios posee un contenido particular que lo hace mas negativo aún. Estamos ante la antesala de un año netamente electoral y la potencial repetición de este tipo de actitudes en donde se intente gobernar a través de los "amigos del gobierno" en cada Municipio, lo hace aún mas repudiable.

En defensa del sistema republicano, de la división de poderes y de la autonomía municipal, es que rechazamos enérgicamente la firma del Convenio entre el SPAR y el Concejo Deliberante de Castelli. Más aún, El artículo 240 de la Ley Orgánica citada prevé también la nulidad de los actos que no estén constituidos según la competencia, forma y contenidos determinados. Eso es lo que debiera hacerse en el Municipio de Castelli, declarar nulo el Convenio firmado y hacer responsables a los dos funcionarios firmantes, tanto el Provincial como el Municipal de lo que este arbitrario e inconstitucional acto pueda traer aparejado.

Es por todo lo antes expuesto, que solicito a los Sres. Diputados presentes me acompañen con su voto afirmativo.

ALDO LUIS MENSI  
Diputado  
Bloque U.C.R.  
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.